



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

29 DIC 2014



MINAMBIENTE

AUTO N° 019

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos Nos. 73 y 76 del Decreto No. 1510 de 2013”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, de conformidad con lo prescrito por el decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 73 del Decreto No. 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.”

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en busca del cumplimiento de su misión institucional, cuenta con un Plan de Acción Institucional para el periodo 2011-2019, y en la Línea Estratégica 1. “Hacia un Sistema de Áreas Protegidas Completo”, en el cual se desarrollan programas para el Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema, estableciendo la de “Prevenir, atender y mitigar situaciones de riesgo que afecten la gobernabilidad de las áreas”.

Que las Áreas Protegidas que conforman el sistema de Parques Nacionales Naturales, por sus condiciones estratégicas, geográficas y de aislamiento, se han constituido en un escenario de enfrentamiento entre los actores armados ilegales por la disputa del territorio, así como de la delincuencia organizada para el desarrollo de actividades ilícitas, situación que hace latente un riesgo de violación de los Derechos Humanos y el Derecho internacional humanitario (DIH), haciendo proclive atentados contra la integridad física y moral del personal que labora en las áreas y al ejercicio de las funciones autoridad ambiental en las Áreas Protegidas.

Que por tal motivo existen presiones sobre el personal de parques que realiza acciones de control y vigilancia, con ocasión de operaciones ilegales tales como pesca ilegal, tala, caza, tráfico de especies de flora y fauna, ocupación ilegal, cultivos ilícitos y la minería ilegal, entre otros, ejercidas tanto por actores armados como delincuencia organizada.

Que es menester adelantar alianzas estratégicas con los organismos de seguridad del Estado con el fin de contar con el apoyo de las mismas en el marco de sus competencias y que se logre el control territorial que requieren los diferentes Parques Nacional Naturales dadas sus condiciones geográficas.

Que Defensoría del Pueblo a través del “Plan Estratégico para la vigencia 2013-2016”, tiene como objetivos estratégicos 1. Cultura en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario donde se desarrollan los programas 1.1 Promover la garantía de los derechos humanos y observancia del derecho





Nº 019

29 DIC 2014



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

MINAMBIENTE

internacional humanitario por parte de las autoridades, la comunidad y de quienes participan en el conflicto armado; 1.4 Promover la garantía de los derechos humanos y observancia del derecho internacional humanitario por parte de las autoridades, la comunidad y de quienes participan en el conflicto armado; 3. Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Colectivos y del Ambiente donde desarrolla los programas 1.1 Incidir en el desarrollo de una política pública garantista de los derechos económicos, sociales, culturales, colectivos y del Ambiente y 1.2 impulsar el ejercicio, exigibilidad, prevención y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, colectivos y del ambiente. Igualmente la Defensoría del Pueblo ha estado comprometido con la misión de Parques Nacionales Naturales, sin embargo la Dirección General de Parques ha considerado que se requiere el apoyo de la Defensoría del pueblo con el fin de salvaguardar el patrimonio ambiental y cultural de País, que está representado en las áreas Protegidas.

Que con el fin de fortalecer las competencias de Parques y la acción de la Defensoría en la promoción, difusión y salvaguarda de los derechos humanos y la observación del Derecho Internacional Humanitario, las partes de común acuerdo manifiestan su intención de suscribir un convenio de asociación, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que en el mismo sentido, el artículo 113 de la Carta Política establece que: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que en desarrollo del principio constitucional de coordinación, el legislador mediante el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispuso que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

En mérito de lo anterior, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, según el cual es procedente la modalidad de Contratación Directa cuando esta se realice entre entidades estatales; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del mismo estamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar un convenio interadministrativo con la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, cuyo objeto será: "*Aunar esfuerzos dentro del marco de sus competencias, para la promoción, difusión y salvaguarda de los derechos humanos y la observación del Derecho Internacional Humanitario e impulsar el ejercicio, exigibilidad, prevención y protección de los derechos culturales, colectivos y del ambiente en el sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*"





No 019

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

29 DIC 2014



MINAMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO.- El presente proceso de contratación no genera emolumentos para ninguna de las entidades, en efecto es a título gratuito.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **29 DIC 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NW

Elaboró: Miguel Angel Tibavisco- Abogado Grupo de Contratos
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 214
www.parquesnacionales.gov.co